



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00307
Bogotá D. C.,

Señor(a)
ROSA ESTHER GUTIERREZ DE LOZANO
Carrera 15 A No. 106-95 – Apto. 402
Tel. 310-2294914
Bogotá - Colombia



MinCIT

2-2015-011785
2015-07-29 09:13:21 AM FOL:2
ANE:
MEDIO: Postexpress
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: ROSA ESTHER GUTIERREZ DE LOZANO

Destino: Externo
Asunto: Consulta

Fecha de Radicado	22 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 514 – CONSULTA
Tema	DESIGNACIÓN – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"HECHOS: En marzo de 2014 se realizó en esta ciudad la Asamblea General Ordinaria del Condominio Lagos del Peñón, no se aprobaron los informes financieros 2013 ni el presupuesto 2014 y algunos propietarios cuestionaron actuaciones del Presidente del Consejo y de la Administradora. Se propuso, entonces, contratar una auditoría externa para revisar los últimos tres años y la Asamblea lo aprobó. Fue elegida una terna de propietarios para escoger la firma auditora y en ella mi nombre quedó incluido.

Abrimos licitación y finalmente se escogió al CENTRO NACIONAL DE AUDITORIA y con esta empresa la Administración del Condominio suscribió un contrato de auditoría externa. El tiempo de ejecución del mismo tuvo una duración de 45 días comprendidos entre el 1o de Octubre y el 15 de noviembre de 2014 y el valor total fue de \$ 26'448.000.

Finalizada la Auditoría el señor CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ NOPE representante legal de la firma presentó ante el Consejo y la Administración el informe final. En el mes de diciembre el Presidente del Consejo Félix Durán envió un comunicado a los copropietarios que en uno de sus apartes decía: "Para nosotros es de gran orgullo y satisfacción poderles informar que la Auditoría en reunión con el Consejo de administración el día 20 de diciembre, nos informó como puntos principales que NO evidenció detrimento patrimonial ni malversación de fondos, avaló los estados financieros del año 2013 presentados en la pasada Asamblea y justificó y avaló la compra del lago y su planta de tratamiento."





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En la Asamblea General de marzo de 2015 el señor Hernández Nope leyó y explicó un resumen que anexo y que no refleja claramente la revisión y evaluación de los componentes que motivaron la contratación. Por este motivo solicité una copia de todo el informe final, pero al igual que a otros copropietarios se me fue negada argumentando que se trata de un "documento con carácter confidencial".

En la misma Asamblea el Presidente del Consejo Félix Durán, presentó a la empresa CENTRO NACIONAL DE AUDITORÍA como candidata ideal para asumir la revisoría fiscal del Condominio. Habló el señor Hernández Nope y ofreció sus servicios, de tal manera que resultó elegido como nuevo REVISOR FISCAL.

Como fui miembro de la comisión que abrió licitación para buscar la firma auditora e intervine en la calificación y selección de esta empresa, algunos copropietarios me han motivado para hacer esta consulta y me han enviado el siguiente aporte: la ley 43 de 1990 dice: ARTICULO 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o revisor fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo. Por todo lo anterior, respetuosamente solicito la siguiente información:

PREGUNTAS:

1. *La empresa CENTRO NACIONAL DE AUDITORÍA y su representante legal tenían o tienen impedimento legal para asumir la REVISORÍA FISCAL del Condominio?*
2. *Un informe de auditoría externa, como el que en este caso nos ocupa, puede ser conocido en su totalidad por la comunidad interesada?. En caso afirmativo a quién corresponde expedir copias?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 205 del Código de Comercio, al referirse a las inhabilidades del revisor fiscal, estableció lo siguiente:
"No podrán ser revisores fiscales:

- 1o) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;
- 2o) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean socios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y
- 3o) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

cargo durante el periodo respectivo. (Subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior, y en nuestra opinión, se observa que el contador público que desarrolle una auditoria externa no está inhabilitado para ejercer el cargo de revisor fiscal, dado que no incurre en la inhabilitación citada en el numeral 3° del precitado artículo, toda vez que en ambos encargos desempeñó la misma labor. Se debe tener en cuenta que la inhabilitación se presenta para quienes estando ejerciendo las labores propias de la revisoría fiscal, desempeñen en la misma compañía cualquier otro cargo relacionado con la preparación contable o toma de decisiones financieras. Situación que no es la comentada por la consultante.

Respecto a la segunda pregunta, de acuerdo con los términos planteados por la peticionaria, el contrato de auditoria externa se suscribió entre el Condominio Lagos del Peñón y la empresa CENTRO NACIONAL DE AUDITORIA, razón por la cual, en nuestra opinión, el informe final debió ser remitido por parte del administrador del condominio, a todos los copropietarios para que en la Asamblea General de Copropietarios del Condominio, se tomaran las decisiones al respecto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

